



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 13393

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Martes 19 Octubre 1937

Núm. 292.—Página 237

## SUMARIO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, anulaciones, rectificaciones, etc., del personal de la Administración de Justicia que se menciona.—Página 238

Otra delegando en el Director general de Prisiones la firma para todos cuantos asuntos no estén exceptuados de los a la Dirección general de Prisiones.—Página 239

Otra concediendo la libertad condicional al penado Celestino Berenguer Pérez.—Página 239

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden destinando al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros don Guillermo Domínguez Olarte a la Central de Madrid y a las órdenes del Delegado de Defensa Nacional en la Compañía Telefónica.—Página 239

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Ordenes separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los funcionarios de la Subsecretaría de Industria que se citan.—Página 239

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina contra la Orden de este Ministerio fecha 19 de Julio último.—Página 240

Otra ídem íd. contra la Orden de este Ministerio de 12 de Junio último.—Página 240

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar permanente de Corte y Facturación de Cupones de la Caja general de Depósitos doña Nieves Guerrero Messia.—Página 241

Otra prorrogando hasta el 15 de Noviembre próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, que trata de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.—Página 241

Otra anulando la de 30 de Agosto último por la que se separaba del servicio a don Luis Lapeña García.—Página 241

Otra declarando en vigor, para la segunda quincena del mes actual, los derechos reducidos establecidos por las Ordenes ministeriales que se indican para las partidas del Arancel de Aduanas que se expresan.—Página 241

Otra dictando reglas relativas al régimen de admisión de bajas de vehículos de motor mecánico, como consecuencia de las disposiciones que restringen el uso de los automóviles y camiones.—Página 242

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden creando la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (grupo uniformado), la que estará constituida por las dependencias que se mencionan y con las facultades que se de terminan.—Página 242

Otra relativa a nombramiento de Inspector general del Cuerpo de Seguridad (sección uniformada) y otros a favor de los señores que se indican.—Página 243

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden suspendiendo los cursos anunciados en la Facultad de Medicina de

Madrid y en la de Farmacia, de acuerdo con las disposiciones que se establecen.—Página 243

Otra incluyendo a doña María Teresa León en el Consejo Central del Teatro con el cargo de Vicepresidente segundo.—Página 243

Otra creando en la finca denominada «El Puchet», de Barcelona, con el nombre de «Hogar Escuela Asturias», un internado de niños y niñas, de cuatro a diez y seis años, huérfanos de guerra o separados de sus familiares por circunstancias de la misma.—Página 244

Otra disponiendo que, a partir de primero de Diciembre próximo, se celebren pruebas de aptitud para los alumnos a quienes faltan, a lo sumo, tres asignaturas para terminar la carrera.—Página 244

Otra nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a don Juan María Aguilar y Calvo.—Página 244

Otra disponiendo que el día primero de Noviembre próximo sean abiertas las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Valencia, con el plan de trabajo que se determina, con la orientación que se especifica y con la modalidad que se establece.—Página 244

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Ordenes relativas a separaciones y situación de disponibles gubernativos del personal de este departamento que se cita.—Página 245

Otra nombrando Vicepresidente del Jurado Mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España a don Régulo Martínez Sánchez.—Página 246

Otra disponiendo el cese de los actuales representantes del Jurado Mixto de Panadería de Murcia y nombrando a los señores que se citan para la nueva representación.—Página 246

Otra nombrando Delegado de Asistencia social, para las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, a don Luis Laredo Vega.—Página 247

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio al Químico de la Sección de Resinas del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias don Mariano Tomeo Lacrué.—Página 247

Otra separando definitivamente del servicio a los Ingenieros agrónomos de este departamento que se mencionan.—Página 247

Otra anulando la de 24 de Febrero último, por la que se separaba a don Antonio Dubois García, y reintegrándole a la plantilla y lugar del Escalafón que le pertenece.—Página 247

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Ramón de Cárdenas y Pastor.—Página 247

Otra aprobando la relación que se inserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 247

## ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA  
CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 247

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos, excedencias, sanciones, rehabilitaciones, rectificaciones, etc., del personal docente de este departamento que se menciona.—Página 247

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real, manifestando no haberse presentado a tomar posesión, dentro del plazo legal, don José Espinosa, nombrado por Orden de 13 de Septiembre último,

Este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1936 y concordantes, ha resuelto considerarle como renunciante a su cargo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino del Jurado de Urgencia de aquella población a doña Luisa Pereira Padilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado, con fecha 11 de Septiembre último, para la plaza de Auxiliar interino del Tribunal Popular de Guadalajara, don

Domingo Calero, y no habiendo tomado posesión del mencionado cargo dentro del plazo legal,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el nombramiento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición de Cataluña y acomodándose a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez especial, al servicio de dicho Tribunal, a don José Vidal Llecha, que viene desempeñando interinamente el Juzgado número 16 de aquella población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Enrique Eguía Errasti, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Quintanar de la Orden, y teniendo en cuenta los motivos de salud que alega,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en la Orden 9 del actual, publicada en la GACETA con fecha 10, se copia ésta a continuación, debidamente corregida:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Julián de Arrién Elordieta, Magistrado de entrada interino que presta sus servicios en la Audiencia Provincial de Jaén, en atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que pase a desempeñar, con el indicado carácter de interino, la plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil de la Audiencia de esta capital, vacante por renuncia de don Angel Gaos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía general de la República y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado fiscal de entrada interino al Letrado don Wladimiro Villegas y Casado, que pasará a prestar sus servicios, con el indicado carácter de interino, a la Audiencia Territorial de Aragón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento este Ministerio de que don José Rozola Ratihel, nombrado, por Orden

de 28 de Agosto último, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Pego, se encuentra prisionero en poder de los rebeldes,

Ha resuelto tenerle por posesionado de su destino y declararle en situación de disponible gubernativo, con derecho al percibo de los haberes correspondientes al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Pleno del Tribunal de Responsabilidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto quede adscrito a dicho Tribunal, como Oficial del Juzgado número 1, don Vicente Sanchis Gisbert, que actualmente presta sus servicios como Oficial en el Juzgado Especial número 1 del Tribunal de Espionaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Pleno del Tribunal de Responsabilidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto quede adscrito a dicho Tribunal, como Auxiliar del Juzgado número 1, don Rafael Ruiz Soriano, que actualmente desempeña el cargo de Auxiliar del Juzgado número 3 del Tribunal de Espionaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo ausentarme de Valencia,

He resuelto delegar en V. I. la firma de todos aquellos asuntos que no están expresamente exceptuados en la legislación vigente y que correspondan a esa Dirección.

Viva V. I. muchos años.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta Superior del Campo de Trabajo de Totana, a favor del interinado en el mismo Celestino Berenguer Pérez, y teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y en el artículo octavo del Decreto-reglamento de Campos de Trabajo de 8 de Mayo último; de conformidad con el informe de esa Dirección general de su digno cargo y el dictamen emitido por el Patronato Nacional de Campos de Trabajo,

Este Ministerio, mediante previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha acordado sea concedido el beneficio de libertad condicional al penado Celestino Berenguer Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

P. D.,

VICENTE SOL

Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

Vengo en destinar al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros, don Guillermo Domínguez Olarte, para que preste servicio en la Central de Madrid, a las órdenes del Delegado del Ministerio de Defensa Nacional en la Compañía Telefónica.

Valencia, 17 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la falta de abandono de servicio, seguido contra los funcionarios de esta Subsecretaría don Luis Balari Iglesias, Ingeniero Jefe de segunda clase de la Delegación de Industria de Valencia; don Luis Sánchez Blanco, Ingeniero Jefe de pri-

mera clase de la Inspección general de Minas; don Luis Antonio de Larrauri y Mercadilles, Ingeniero auxiliar; don Enrique Rubio Sandoval, Ingeniero tercero; don José Messeguer Pardo, Ingeniero auxiliar; don Carlos Ortí Serrano, Ingeniero auxiliar; don Manuel Pastor Mendivil, Ingeniero auxiliar; don José Cantos Sainz de Carlos, Ingeniero auxiliar; don José de la Revilla Fuentes, Auxiliar a extinguir, todos adscritos al Instituto Geológico y Minero de España; don Rafael Velarde Medina, Ingeniero segundo de la Sección de Geología; don Alfonso López de Sá Bassave, Oficial primero de la Sección de Minas, y don Benjamín Marcos González, Oficial primero del Registro general, dependientes todos del Ministerio de Hacienda y Economía;

Resultando que, en virtud de acuerdo recaído, con fecha 11 de Julio próximo pasado, se ordenó la incoación del oportuno expediente para aclarar la situación de los funcionarios que han dejado de asistir a la Oficina, nombrándose al efecto, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Juez instructor y Secretario;

Resultando que después de tomada declaración a los Jefes de las dependencias en que los funcionarios expedientados prestaban servicio, se acuerda la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA del correspondiente edicto, emplazándoles para que en el improrrogable plazo de ocho días se presenten a recoger el pliego de cargos que se les había formulado en el expediente, al efecto instruido;

Resultando que el mencionado edicto se publicó en el referido diario oficial, el día 28 de Agosto último, sin que en el plazo marcado hubieren comparecido ninguno de los funcionarios requeridos, por lo que, y teniendo en cuenta las declaraciones aportadas, el señor Juez instructor da por terminadas las diligencias y comprobada la no asistencia a la oficina, haciendo, en su consecuencia, la correspondiente propuesta de sanción;

Vistos los artículos 58, 60, 61 y concordantes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año;

Considerando que de las declaraciones prestadas por los Jefes de las dependencias en que los funcionarios aludidos prestaban servicio, se deduce de una manera clara y terminante que éstos han abandonado la misión que en cada uno de sus centros tenían encomendada desde los últimos meses del año de 1936, por lo que si la falta de asistencia a la oficina es considerada, en circuns-

tancias normales, como falta muy grave por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en los actuales momentos puede llegar a producir trastornos en la marcha normal administrativa, cuando precisamente es más ineludible de cooperar, cada uno desde el puesto que tiene señalado, al restablecimiento de la normalidad perturbada, debiendo, por tanto, ser sancionada con el máximo rigor que el artículo 60 de la indicada disposición señala, es decir, con la separación definitiva del servicio,

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el número tercero del artículo 58, número segundo y párrafo último del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que los funcionarios referidos sean separados definitivamente del servicio, dándoles de baja definitiva en el escalafón respectivo, con pérdida de todos los derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 de Septiembre último, sin que se hubieren presentado en esta capital don Prudencio Zorrilla Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito al Registro de la Propiedad Industrial; don Jacinto Huelves Trapote, Oficial de primera clase, afecto a la Dirección general de Minas y Combustibles; doña Concepción Jaquotot García y doña María Teresa Lóriga Undaveytia, Auxiliares de Administración civil, con destino, respectivamente, en la Sección de Estadística Industrial y Registro de la Propiedad Industrial, habiendo dejado, por lo tanto, todos ellos, incumplida la Orden de traslado a esta ciudad,

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto, en uso de la facultad que le concede el artículo tercero, en su apartado d), del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, que los referidos funcionarios sean separados definitivamente de su escalafón, por abandono de destino, con pérdida de todos sus derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Julián Chordá Sala, como Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina, contra la Orden de este Ministerio fecha 19 de Julio del corriente año, que decretó la intervención provisional del molino arrocero Felip Martí, propiedad de la Sociedad Regular colectiva «Simó y Compañía», sito en la carrera de San Luis, tras- te tercero, y

Resultando que solicitada por «Simó y Compañía, Sociedad Regular Colectiva», en 3 de Junio del corriente año, la intervención provisional de su industria molino arrocero, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último y Orden ministerial de 2 de Marzo anterior, seguido el expediente por sus trámites reglamentarios, se acordó, a propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, por Orden ministerial de 29 de Julio próximo pasado, la intervención provisional del citado molino arrocero, contra cuya Orden se ha interpuesto, por don Julián Chordá Sala, Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina, el recurso objeto de la presente;

Vistos el Decreto de 23 de Febrero del año actual, Orden ministerial de 2 de Marzo último y artículos 25 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de Junio de 1935, de aplicación a los Servicios de Industria de este departamento;

Considerando que contra los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales, dictados en virtud de facultades delegadas del Ministro, no procede el recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento;

Considerando que para prosperar un recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones del Ministro, Subsecretario o Directores generales, cuando las de estos dos últimos no sean susceptibles de recurso de alzada, es preciso que exista un error material o de hecho que de manera indubitada pueda demostrarse, según dispone el artículo 29 del repetido Reglamento, caso distinto al que motiva el expediente origen de la presente Orden, cuyo recurso se fundamenta en consideraciones de tipo político ajenas por completo a errores de hecho que hubiera podido padecer la Administración al dictar la resolución recurrida, resolución que causó estado y contra ella sólo podría interponerse recurso Contencioso Administrativo si la admisión de los de esta clase no se hallara en suspenso en virtud de lo ordenado por el apartado a) del artículo pri-

mero del Decreto de 14 de Enero último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Oficialía Mayor de la Subsecretaría de Economía, ha tenido a bien disponer sea desestimado el recurso interpuesto por el señor Chordá Sala, Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina.

Lo que, con devolución del expediente de instancia, comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Julián Chordá Sala, como Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina, contra la Orden de este Ministerio fecha 12 de Junio último, que decretó la intervención provisional del molino arrocero y fábrica de harinas propiedad de Federico Corell Montalt, instalado en la calle de la Trinidad, número 7, de Valencia;

Resultando que solicitado por don Federico Corell Montalt, en 3 de Mayo del corriente año, la intervención provisional de su industria molino arrocero, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Febrero último y Orden ministerial de 2 de Marzo anterior, seguido el expediente por sus trámites reglamentarios, se acordó, a propuesta de la Dirección general de Industrias y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, por Orden ministerial de 12 de Junio próximo pasado, la intervención provisional del citado molino arrocero, contra cuya Orden se ha interpuesto, por don Julián Chordá Sala, el recurso objeto de la presente;

Visto el Decreto de 23 de Febrero del año actual, Orden ministerial de 2 de Marzo último y artículos 25 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de Julio de 1935, de aplicación a los Servicios de Industria de este departamento;

Considerando que contra los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales, dictados en virtud de facultades delegadas del Ministro, no procede el recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento;

Considerando que, para prosperar un recurso extraordinario de revisión contra las resoluciones del Ministro,

Subsecretario o Directores generales, cuando las de estos dos últimos no sean susceptibles de recurso de alzada, es preciso que exista un error material o de hecho que de manera indubitada pueda demostrarse, según dispone el artículo 29 del repetido Reglamento, caso distinto al que motiva el expediente origen de la presente Orden, cuyo recurso se fundamenta en consideraciones de tipo político, ajenas por completo a errores de hecho que hubiera podido padecer la Administración al dictar la resolución recurrida, resolución que causó estado y contra ello sólo podría interponerse el recurso Contencioso-administrativo, si la admisión de los de esta clase no se hallara en suspenso en virtud de lo ordenado por el apartado a) del artículo primero del Decreto de 14 de Enero último,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de lo Oficialía Mayor de la Subsecretaría de Economía, ha tenido a bien disponer sea desestimado el recurso interpuesto por el señor Chordá Sala, Presidente del Consejo Obrero de la Industria Arrocera Levantina.

Lo que, con devolución del expediente de instancia, comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. IDE TORRES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de doña Nieves Guerrero Messía, Auxiliar permanente de Corte y Facturación de Cupones de la Caja general de Depósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorogue hasta el día 15 de Noviembre próximo el Decre-

to de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio últimos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro. Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Lapeña García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, electo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz, adscrito temporalmente a la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este departamento y en la actualidad afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, en la que, habiendo sido separado definitivamente del servicio, por abandono de destino, por Orden de 30 de Agosto próximo pasado, interesa su rehabilitación, ya que habiendo incurrido asiduamente a sus obligaciones oficiales, la sanción impuesta no puede obedecer más que a error material;

Resultando que, recibidas oportunamente, entre otras, unas certificaciones establecidas por el Habilitado de Personal de la Ordenación de Pagos de Hacienda, acreditativas de haber sido reintegrados en Arcas del tesoro los haberes correspondientes a don Luis Lapeña García, relativos a los meses de Diciembre de 1936 y Enero a Marzo de 1937, añadiéndose que el expresado funcionario seguía figurando en nómina, sin acreditársele haberes, y deduciéndose de todo ello la existencia de un abandono de destino, se decretó, con fecha 30 de Agosto último, la separación definitiva del servicio del referido don Luis Lapeña García;

Resultando que, al verse sorprendido dicho funcionario con tan para él injusta sanción, eleva instancia solicitando su rehabilitación, en apoyo de la cual aporta certificaciones expedidas por sus inmediatos Jefes, acreditando que don Luis Lapeña García desempeña su cometido con toda regularidad y a plena satisfacción;

Considerando que acreditada cumplidamente la improcedencia de la sanción que por error le ha sido impuesta a don Luis Lapeña García, el cual, sin duda por inadvertencia del Habilitado de la Ordenación de Pagos de Hacienda, sin tener en cuenta que el señor Lapeña había

pasado a prestar servicio en la Delegación de Hacienda de Madrid, siguió incluyéndole en nómina al mismo tiempo que figuraba también en la de dicha Delegación, motivo por el cual se vió precisado a efectuar los reintegros, expidiendo la certificación que dió lugar a la Orden de separación de 30 de Agosto último;

Considerando que, acreditada suficientemente la existencia de error en la separación del servicio llevada a cabo, procede rehabilitar al señor Lapeña García, reintegrándosele a la situación en que se hallaba con anterioridad al día 30 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien anular la Orden de separación definitiva del servicio de don Luis Lapeña García, de fecha 30 de Agosto próximo pasado, el cual se reintegrará a su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, perteneciente a la plantilla de la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz y temporalmente adscrito a la de la provincia de Madrid, siéndole abonables los haberes que con arreglo a su categoría y clase le corresponden y que, por razón de su indebida separación, pudiera haber dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, 1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.380, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del mes actual.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Por las diversas Administraciones de Rentas públicas se han formulado consultas en orden a la tramitación que ha de darse a las solicitudes de baja del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, por los dueños, poseedores o simples usuarios de vehículos de motor mecánico, basadas, por regla general, en que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 3 de Septiembre próximo pasado, queda suprimido el uso de coches automóviles y camiones de particulares, debido a la conveniencia de restringir cuanto sea posible el consumo de gasolina.

Es indudable la necesidad de acomodar, en lo posible, el régimen de admisión de bajas y su liquidación, aunando las disposiciones del Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, artículo 26, con las contenidas en la Orden ministerial de 28 de Abril del corriente año, a cuyo fin, y en uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Artículo primero. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Reglamento del Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y en la Orden ministerial de 28 de Abril de 1937.

Artículo segundo. La concesión de bajas en el pago del impuesto podrán ser definitivas y provisionales.

Serán definitivas:

a) Cuando sean destinados a los diferentes departamentos ministeriales los vehículos particulares decomisados.

b) Por destrucción del vehículo, sea o no por causa de accidente.

c) Cuando un vehículo se halle en tal estado de deterioro que resulte inutilizado completamente para circular, a juicio de un Ingeniero inspector designado por la Hacienda.

d) Cuando se exporte definitivamente al extranjero por cualquier causa.

Serán provisionales:

a) Cuando un vehículo se retire transitoriamente de la circulación, cualquiera que sea la causa.

b) Cuando el vehículo sea llevado temporalmente al extranjero por su propietario y por plazo superior a tres meses.

Artículo tercero. La baja provisional no originará devolución alguna de la patente correspondiente al trimestre en curso ni eximirá de la obligación de satisfacerla, surtiendo efectos únicamente a partir del siguiente.

Mientras subsistan los motivos que den lugar a las bajas provisionales, los vehículos que se encuentren en esta situación satisfarán una patente de tenencia cuya cuantía será del 50 por 100 de la que correspondería satisfacer si circulase.

En el caso de que el propietario de un vehículo automóvil que esté dado de baja provisional se decida a ponerlo nuevamente en circulación, satisfará la patente correspondiente al trimestre en curso, sin descuento alguno. En todos los casos de baja se procederá al precintado del vehículo.

Artículo cuarto. Las declaraciones de bajas deberán presentarse por triplicado, debiendo la Administración de Rentas respectiva remitir un ejemplar a la Dirección general de Rentas públicas, a fin de que ésta, en todo momento, pueda tener conocimiento exacto del número de vehículos precintados existentes en cada provincia.

Cualquier duda de las Administraciones provinciales será consultada; con la mayor urgencia, a la Dirección general de Rentas públicas.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Los Decretos de 26 de Diciembre último y 12 de Agosto establecieron normas para la creación del nuevo Cuerpo de Seguridad.

Los servicios de Seguridad del Estado no sólo requieren un Cuerpo disciplinado, que abarque, unificándolo, los antiguos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, sino que exige también, en provecho de la eficacia, una unificación definitiva, práctica y urgente.

Se hace necesario recoger y centralizar todos los medios de que disponían los Cuerpos disueltos, siendo preciso desarrollar debidamente los distintos servicios (Sanidad, Transportes, etc.) que este Cuerpo, por su índole especial, requiere.

Por ello, la creación de un organismo centralizador que, dividido en Negociados, recoja los diferentes servicios del Cuerpo, se ha presentado como necesidad inaplazable y positiva.

En su vista,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se crea la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), que estará constituida por las siguientes dependencias:

Una Inspección general, una Secretaría general, una Asesoría Jurídica, un Negociado de Personal, un Negociado de Organización, un Negociado de Administración general, un Negociado de Sanidad y un Negociado de Transportes.

Artículo segundo. Los asuntos que competen a cada una de las dependencias anteriores, y a cuyos trámites habrán de atenderse, son los que a continuación se expresan:

a) Será de la competencia del Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado):

Primero. Ejecución de acuerdos de Orden ministerial, cuando los escritos correspondientes se dirijan a autoridades dependientes de este Ministerio o de otros, siempre que lo sean autoridades de la misma o inferior categoría.

Segundo. Expedición de carteras militares, carnets, pasaportes, salvoconductos, autorizaciones militares y permisos en general.

Tercero. Acuerdo y cumplimiento en expedientes de adquisiciones y obras que no excedan de 10.000 pesetas, previa la fiscalización reglamentaria.

Cuarto. Aprobación de cuentas de devengos personales cuando reglamentariamente, y siempre que conste en el expediente intervención de tal derecho.

Quinto. Ascensos por antigüedad y por méritos de guerra hasta Sargento, así como los retiros, siempre que procedan por edad.

Sexto. Admisiones y bajas de personal en el Cuerpo, cuando conste en el expediente la reglamentaria justificación.

Séptimo. Aprobación de correctivos y sanciones disciplinarias que no requieran la formación de expediente judicial e invalidación de notas desfavorables y conceptos en las hojas de servicios del personal del Centro Inspector, relación con el Ministerio de Defensa Nacional y con los organismos dependientes de dicho departamento en todo lo relacionado con la organización militar del Cuerpo, disciplina, armamento y municiones.

Octavo. Asuntos de trámite y Decretos solicitando informes de otras dependencias de este Ministerio y autoridades de todas clases de igual o inferior categoría, cuando tales informes sean preceptivos o necesarios para la resolución de asuntos de régimen interior del Cuerpo, y

Ultimo. Será de la competencia del Inspector general de Seguridad, aparte, naturalmente, de las ya es-

pecificadas, todas aquellas otras que su empleo le confiere.

b) Secretaría general.—Registro general de entrada y salida, cierre y dirección de la correspondencia, despacho de asuntos extraordinarios y reservados que el Inspector general confie, habilitación del material y su consignación, administración de las publicaciones de carácter técnico-profesional, archivo general del Cuerpo y biblioteca, prensa, propaganda cultural, etc.

c) Asesoría Jurídica.—Sumarios, expedientes judiciales y gubernativos, informe y propuesta sobre aprobación y desaprobación de correctivos, informe y propuesta sobre invalidación de notas desfavorables, informe y propuesta sobre continuación o no en el Cuerpo del personal que se proponga, deserciones, intervención asesora de cuantos asuntos de Justicia militar, civil y administrativa puedan presentarse en relación con el personal, con Unidades o con el interés del Cuerpo o del Estado; informes sobre incidencias en casamientos, viudez y orfandades relacionadas con el personal del Cuerpo; codificación de las disposiciones de carácter militar o administrativo que guarden relación directa o indirecta con el Cuerpo.

d) Negociado de Personal.—Personal en general, ascensos por antigüedad, destinos, situaciones diversas, selección de mandos y retiros, alta y baja, expedientes personales, hojas de servicios y de hechos, escalafones, clasificaciones para el ascenso, notas de concepto, fichero militar del personal, traslado de destinos, recompensas en tiempo de paz, distinciones, licenciamientos, rectificaciones de edad, nombres y apellidos; carteras militares de Jefes y Oficiales, carnets de identidad con su cartilla militar, viudedad y orfandad, pasaportes, salvoconductos, autorizaciones militares, permisos y licencias por asuntos propios y para el extranjero.

e) Negociado de Administración general.—Contabilidad general, estadística, presupuestos generales del Cuerpo, presupuestos de obras y reparaciones, adquisiciones de toda índole, pedidos de fondos y sus distribuciones, extractos de revista, caja central con su cuenta corriente en las Unidades, habilitación de todo el personal de la Inspección general, balance en general, subsistencias, acuartelamiento y utensilio, vestuarios y equipos.

f) Negociado de Organización.—Organización y disciplina en general, armamentos, municiones y toda clase de material de guerra; base de instrucción y colegio, reclutamiento de oficiales y tropa, selección de mandos en campaña, recompensas por méritos de guerra, acreditación

de tiempo de servicio en campaña, diario de operaciones, Historia del Cuerpo y dirección de las publicaciones técnico-profesionales; alta y baja y situación del personal en campaña, destino y situaciones diversas del mismo, tramitación de asuntos relacionados con estas fuerzas y del Ministerio de Defensa Nacional.

g) Negociado de Sanidad.—Admisión, bajas y destinos del personal facultativo y sanitario; escalafones del mismo, hospitales y su administración, material sanitario de todas clases, estadísticas y registro de altas y bajas por enfermedad, reconocimiento y propuestas de pase a situación de reemplazo de los enfermos y heridos, problemas sanitarios en general.

h) Negociado de Transportes.—Dirección, organización, ejecución e inspección de todos los servicios del Cuerpo y, en general del Ministerio de la Gobernación; locales y material móvil, suministros, recuperación, movimiento y servicios hipomóviles, adquisición y conservación de cuanto material dependa de la Jefatura.

Artículo tercero. La Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), se relacionará directamente con el Subsecretario de la Gobernación.

Artículo cuarto. La liquidación de los Cuerpos disueltos y aquellas otras operaciones de tipo administrativo que la fusión aconseje, se realizará con arreglo a la Orden ministerial de 13 del actual (GACETA número 287 de 14 del mismo), en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Valencia, 17 de Octubre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Subsecretario de Gobernación.

En uso de las facultades que me están conferidas,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Seguridad, Sección Uniformada, al Coronel don Emilio Torres Iglesias; Secretario general, al Capitán don Manuel Beltrán Romero; Jefe del Negociado de Personal, al Teniente Coronel don Enrique Gómez García; Jefe del Negociado de Administración general, al Capitán don Vicente Rodríguez Muñoz; Jefe del Negociado de Organización, al Comandante don León Luengo Muñoz; Jefe del Negociado de Sanidad, al Capitán don Antonio Verdes de la Villa, y Jefe del Negociado de Transportes, al Comandante don Antonio González de Miguel.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Señor Subsecretario de Gobernación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para mejor cooperar al más eficaz cumplimiento de las órdenes del Gobierno de la República sobre la urgente evacuación de la población civil de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se suspenden los cursos anunciados en la Facultad de Medicina de Madrid, salvo aquellos que, para los alumnos matriculados en los tres últimos cursos de la carrera, hubieron de iniciarse en primero de Julio próximo pasado y habrán de terminar en Diciembre del año actual.

Los alumnos de dicha Facultad matriculados en los cursos que por esta Orden se suspenden, podrán trasladar sus matrículas y las peticiones de becas formuladas, en su caso, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Segundo. Se suspenden los cursos anunciados en la Facultad de Farmacia de Madrid. Los alumnos de dicha Facultad matriculados en los cursos que por esta Orden se suspenden, podrán trasladar sus matrículas y las peticiones de becas formuladas, en su caso, a la Facultad de Farmacia de la Universidad autónoma de Barcelona, de conformidad con lo acordado por el Patronato de esta Universidad en punto a la posibilidad de matricularse en dicha Universidad, durante el curso actual, los alumnos procedentes de otras Universidades.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden del 13 del actual (GACETA del 14) se nombran las personalidades que han de integrar el Consejo Central del Teatro, y habiéndose omitido por error de copia a doña María Teresa León, se hace así constar, quedando a la vez nombrada Vicepresidente segundo de dicho Consejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública viene realizando una labor cada día más extensa de defensa y protección de los niños, que son los que más directa y profundamente sufren los efectos perturbadores de la guerra. La creación de numerosas colonias, tanto colectivas como individuales, en las que están acogidos millares de niños, ha permitido normalizar la vida de éstos, defender su salud, asegurar su enseñanza e influir beneficiosamente en su conducta y en su educación.

Desea el Ministerio ampliar y mejorar continuamente esta obra de tanta trascendencia social, no tan sólo acogiendo mayor número de niños, sino perfeccionando la organización y el régimen educativo de las colonias. Ahora se ofrece una magnífica ocasión de lograr estos propósitos al serle ofrecida, para instalar una institución educativa, la finca El Puchet, situada en los alrededores de Barcelona. En ella ha creído el Ministerio que podría iniciarse una organización educativa de carácter autónomo, bajo una dirección experta que reuniera principalmente a niños huérfanos de la guerra o separados de sus padres, más necesitados, por tanto, de los cuidados del Estado y de educarse en un ambiente grato y acogedor que neutralice los efectos perturbadores de la lucha. Esta institución llevará el nombre glorioso de Asturias, en homenaje al heroísmo de aquellos trabajadores en la lucha libertadora de Octubre de 1934 y en la gesta incomparable de la defensa de su suelo.

Con tales propósitos, el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea, en la finca denominada El Puchet, de Barcelona, con el nombre de Hogar-Escuela «Asturias», un internado de niños y niñas de 4 a 16 años, huérfanos de guerra o separados por cualquier circunstancia relacionada con la lucha, del medio familiar.

Segundo. La organización, tanto administrativa como pedagógica, de esta institución educadora tendrá carácter autónomo, dependiendo directamente de la Dirección general de Primera Enseñanza, que aprobará el Reglamento por que ha de regirse y ejercerá la inspección y el control de su funcionamiento.

Tercero. El Hogar-Escuela «Asturias» estará regido por un Director designado libremente por la Dirección general de Primera Enseñanza entre los funcionarios técnicos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Sanidad. El personal, tanto pedagógico

como administrativo y subalterno, será también nombrado por la Dirección general, a propuesta del Director de la institución.

Cuarto. Los gastos que origine el sostenimiento de la misma se abonarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único; capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto tercero, y capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, por libramientos mensuales.

Quinto. La Dirección general dictará las instrucciones necesarias para la puesta en marcha de la institución que ahora se crea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al dar cumplimiento a la Orden ministerial de fecha 26 de Junio próximo pasado estableciendo cursillos intensivos para aquellos alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes faltasen tres asignaturas, a lo sumo, para terminar la carrera, se ha comprobado en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid que existen alumnos en las citadas condiciones que, por encontrarse desempeñando trabajos de guerra, alejados de la capital o en los frentes de combate, no han podido acudir a aquéllos. Y considerando de justicia dar las mayores facilidades a aquellos alumnos cuya actuación en la lucha ha imposibilitado su presencia en los referidos cursillos, para que puedan probar su suficiencia de conocimientos y obtener, en caso favorable, la certificación de aptitud a que hace referencia el apartado tercero de la referida Orden ministerial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a partir de primero de Diciembre próximo se celebren pruebas de aptitud para los alumnos a quienes falte, a lo sumo, la aprobación de tres asignaturas para terminar la carrera, previa la selección consiguiente, entendiéndose que los declarados aptos obtendrán los derechos que se señalan en el apartado tercero de la mencionada Orden ministerial de 26 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por haber dimitido don Julián Besteiro que lo desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea nombrado Decano de la referida Facultad el Catedrático de la de Filosofía y Letras de Sevilla don Juan María Aguilar Calvo, adscrito temporalmente a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Valencia, 6 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Decretada la reanudación de las tareas académicas, se plantea en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, respectivamente, el problema de adaptar en lo posible la enseñanza a la realidad de las circunstancias por que atraviesa España, ya que fácilmente se alcanza que la reforma total que estos Centros necesitan para responder plenamente a sus funciones normales, no es en estos momentos cuando sería más oportuno llevarla a cabo.

Por otra parte, la función social que las artes plásticas han desempeñado en ciertos momentos históricos y que, más concretamente, desempeñan en nuestra lucha desde el comienzo de la misma, en cuanto a la exaltación de los valores humanos, de la sensibilidad social y del entusiasmo constructivo, no pueden tenerse por más tiempo en olvido aquellos centros que están faltos hasta ahora de todo aliento educador del arte: Guarderías, Colonias infantiles, núcleos de combatientes alejados momentáneamente del frente de lucha, como Hospitales, Sanatorios, Hogares del Soldado, etc. Por todo ello, y al objeto de preparar debidamente a los estudiantes de las Bellas Artes que quieran contribuir con su esfuerzo a tono con las necesidades del pueblo en lucha, llevar las artes plásticas a los centros apuntados y semejantes, en forma de decoración de locales, confección de



periódicos murales, carteles artísticos, etcétera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha dispuesto lo siguiente :

Primero. El día primero de Noviembre se abrirán las Escuelas de Bellas Artes de Madrid y Valencia, con un plan de trabajo dirigido a cubrir las necesidades antes expuestas por equipos de alumnos dirigidos por los Profesores de las citadas Escuelas.

Segundo. Los Directores de las Escuelas de Madrid y Valencia, respectivamente, informarán a la Dirección general de Bellas Artes sobre la organización técnica del plan de trabajo dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Tercero. De una manera progresiva, los mencionados Directores irán poniendo en función aquellas asignaturas o materias, tanto teóricas como prácticas, que estén previstas en el plan de estudios vigente en las referidas Escuelas, teniendo en cuenta que sólo deben reanudarse aquellas que sean imprescindibles y constituyan medio eficaz como preparación de base para la realización del plan de trabajo que más arriba se indica.

Cuarto. Los Directores propondrán, asimismo, a la Dirección general de Bellas Artes, los Profesores que deban ponerse al frente, tanto de los equipos de trabajo como de las asignaturas y materias que se pongan en función, teniendo en cuenta que no es forzoso que dichos Profesores sean acoplados a sus antiguas asignaturas, sino que puedan ser acoplados a otras diferentes dentro de las previstas en el plan de estudios mencionado, siempre que tengan capacidad suficiente para ello y que el cambio favorezca la realización del plan de trabajo acordado.

Quinto. Podrán matricularse en las citadas Escuelas las personas que reúnan una de las siguientes condiciones :

a) Haber sido ya aprobados en exámenes de ingreso en años anteriores en las mencionadas Escuelas.

b) Tener aprobados, por lo menos, tres cursos de cualquier asignatura artística en las Escuelas de Artes y Oficios, tanto del Estado como de los Municipios.

c) Haber ejercido, por lo menos, tres años de aprendizaje en talleres particulares de pintura, decoración, imaginería, etc.

Sexto. En ningún caso podrán admitirse solicitudes de matrícula de personas que sean de edad comprendida en los reemplazos militares llamados a

filas por el Ministerio de Defensa Nacional, a menos que acrediten haber sido declarados exentos del servicio militar a causa de inutilidad física.

Séptimo. La matrícula será gratuita y podrá efectuarse en cualquiera de las referidas Escuelas, del 20 al 30 del corriente mes de Octubre, por instancia dirigida al Director de la Escuela respectiva, en la que se acrediten las condiciones más arriba expuestas para el ingreso y el consiguiente certificado de adhesión al régimen.

Octavo. Los alumnos, una vez ingresados en la Escuela, podrán acogerse al régimen de becas establecido por este Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, cuyas condiciones y extremos quedan determinados en el Decreto de este Ministerio de 6 de Septiembre último (GACETA del 9).

Noveno. Todos los Profesores de estas Escuelas que se encuentren en activo deberán reintegrarse a sus puestos en término de diez días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, incurriendo, si no lo hiciesen, en abandono de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de segunda clase don Francisco Alonso de Nora Atristain, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Oficial primero don Gabriel Briones Ferrero, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Oficial primero don Rafael Martínez Silvestre quede en situación de disponible gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de primera clase don Gabriel Gómez García, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva de la Auxiliar de primera clase doña María Sedano de Dios, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva de la Auxiliar de segunda clase doña Patrocinio Morencos García, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : De conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de primera clase don Enrique Asensio Villa, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de segunda clase don Casto Pérez de Miguel, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, apartado d), de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva de la Auxiliar de segunda clase doña Concepción de la Vega San Miguel, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de segunda clase Jerónima Callejo Sáez, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr. : Vacante, por haber sido aceptada la dimisión a don Joaquín Astor Astor, la Vicepresidencia del Jurado Mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España,

Este Ministerio ha dispuesto que para cubrir la vacante aludida sea nombrado don Régulo Martínez Sánchez.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. : Visto el resultado de las elecciones verificadas para la renovación de los Vocales del Jurado Mixto de Panadería de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que, por haber transcurrido el término legal de su mandato, cesen las actuales representaciones en el Jurado Mixto de que se trata y que para sustituirlas queden nombrados :

Vocales patronos efectivos : Don Angel Sánchez Abellán, don Francisco Guzmán Martínez, don Santiago Castillo Rodríguez, don Angel Celdrán Pineda, don Manuel Guillén Cerezo, don Francisco Monserrat Muelas y don Angel García Molina.

Vocales patronos suplentes : Don Antonio Florenciano Carrazoni, don José Soto Moreno, don José Monserrat, don Javier Murcia Pérez, don Miguel Martínez Viñeglas, don Francisco Mecha Giménez y don José Alemán Vera.

Vocales obreros efectivos : Don Antonio Aldaguer Rufia, don Ignacio Nicolás García, don Joaquín Montesinos Gómez, don Lucas Garijo Moreno, don José Hernández Lucas, don Miguel Céspedes Barceló y don Antonio Pérez Vivancos.

Vocales obreros suplentes : Don Jesús Díaz Torrecillas, don Andrés Muñoz González, don Francisco González López, don Antonio Muñoz Campoy, don Antonio López Medina, don Antonio García Roca y don José Guillén Muñoz.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

A propuesta de la Dirección general de Asistencia social y en consonancia con lo dispuesto en mi orden fecha 11 de Septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Asistencia social, para las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, a don Luis Laredo Vega, con cuantas facultades y atribuciones son inherentes al cargo que se le confiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

AGUADE

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de don Mariano Tomé Lacrué, Químico de la Sección de Resinas del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos don José María Marchessi y Sociats, Jefe de primera clase, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; don Jesús Francisco González de la Riva Vidieilla, Ingeniero primero en situación de supernumerario, y don Miguel Troncoso Sagredo, Ingeniero segundo en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación del funcionario del Cuerpo Técnico de Pósitos don Antonio Dubois García, acordada por Orden fecha 24 de Febrero último, reintegrándose a la plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el expresado Cuerpo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso a don Ramón de Cárdenas y Pastor, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Pósitos, con el haber que por clasificación le corresponda y que percibirá con cargo al Contingente de Pósitos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del citado Decreto.

Relación que se detalla

Paulino Matarranz Pobes, término municipal de Sacecorbo.

Jesús Used Matarranz, ídem.

Emeterio Heredia Juan, ídem.

Bartolomé Andrés Andrés, ídem.

Tomás Andrés Andrés, ídem.

Antonio Nasso Used, ídem.

Francisco Used Martínez, ídem.

Pedro de la Hoz Bellot, ídem.

Mariano Ortiz Pereda, ídem.

Ursula Pérez Pérez, ídem.

Julián Fernández Heredia y Gutiérrez, término municipal de Illana.

Mariano Martínez Rebollo, término municipal de Mantiel.

Vicente García Rebollo, ídem.

Hipólito García García, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	77'00	80'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	15'55	16'16
Reichsmarks...	6'25	6'51
Franco suizos...	357'70	311'95
Belgas...	261'85	272'35
Florines...	8'59	8'94
Escudos...		
Coronas checoslovas...	51'50	53'50
Pesos argentinos m/l.	4'65	4'85
Coronas suecas...	3'06	4'13
Coronas danesas...	3'43	3'58
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n...	3'00	3'05

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Habiendo padecido error de copia en la relación aneja a la Orden de este Ministerio de 5 del actual (GACETA del 12), sobre creación provisional de escuelas nacionales, se hace constar que la que figura con el número 6 es el Ayuntamiento de Benalúa de Guadix, provincia de Granada, y no como figura en la relación que inserta la citada GACETA.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Balleseros.

Vistas as instancias del Consejo Local de Primera Enseñanza de La Escala (Gerona) y del Maestro de la escuela del Pósito Marítimo de dicha población, don Juan Adrohier Serra, sobre la subsistencia de la citada escuela;

Teniendo en cuenta que por Orden de 18 de Diciembre de 1936, fué creada en La Escala una escuela graduada con ocho secciones y Dirección, sin grado, mediante la fusión de las unitarias correspondientes, surgiendo la duda de si la escuela de Pósito Marítimo estaba o no comprendida en la mencionada fusión, que, a pesar de la conveniencia de que esta escuela continúe, con su peculiar carácter de orientación marítima, se tropieza con graves dificultades para encontrar local adecuado en que instalarla, sin que sea conveniente su funcionamiento dentro de la nueva graduada, por la diversidad de régimen pedagógico, y de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto que la escuela de orientación marítima de La Escala (Gerona), no se halla comprendida entre las que se fusionaron para constituir la graduada que se creó por Orden de 18 de Diciembre último y que hasta tanto sea posible instalar en edificio adecuado la mencionada escuela, quede el Maestro de la misma, don Juan Adroher Serra, encargado de una sección de la graduada, con reserva de sus derechos como Maestro de Pósito Marítimo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

A propuesta del Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director único de la escuela graduada aneja a la referida normal a don Nicolás Leal Olivares, Maestro nacional de la citada escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Huesca (Barbastro) y por reunir las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director provisional del grupo escolar «A» de Barbastro a don Clemente Alcubierre Gazol, Maestro nacional de dicho grupo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Huesca (Barbastro).

Vista la instancia de doña María Josefa López Ganivet, Maestra nacional del plan profesional, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta que la interesada se halla en condiciones legales para obtener la excedencia; que de los avales que acompaña se deduce que es persona afecta al régimen y que justifica hallarse prestando servicios considerados como de guerra,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la citada Maestra la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de dos, que determina el caso primero del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca que doña María del Carmen Luna Vázquez, Maestra nacional de la escuela de niñas número 1 de Torrubia del Campo, ha abandonado su escuela sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Maestra incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Cuenca.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Alicante que don Antonio Chorro Carratalá, don Juan Bautista Jiménez de Cisneros, Maestros nacionales de Alicante (Ciudad-jardín) y Orihuela, respectivamente, y don Francisco Aspiazu, Maestro de zona facciosa, agregado a dicha provincia, han abandonado sus escuelas sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a los expresados Maestros, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Alicante.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Madrid que doña Sara Márquez, Maestra nacional de San Martín de Valdeiglesias, ha abandonado su escuela sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la expresada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Lérida, que doña María Teresa Bardají y doña Marina Saltó, Maestras nacionales de Benllloch, y doña Carolina Edo, de Mollerusa, han abandonado sus escuelas sin permiso ni licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a las expresadas Maestras incursas en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Barcelona que la Maestra nacional de La Bleda, Ayuntamiento de San Martín Sarroca, en dicha provincia, doña Amparo Gou Camalada, que fué declarada incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 29 de Junio último (GACETA del 9 de Julio), se ha reintegrado a su escuela dentro del plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado levantar la incursión en el artículo 171 de la Ley a la citada Maestra y que por la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente se incoe el oportuno expediente, en depuración de las causas que motivaron la referida sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.—  
El Director general, P. D., A. Ballesteros.

Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Barcelona.